



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00065-00

Montería, diecisiete (17) de Mayo del dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informando de escrito de aclaración de auto presentado por el apoderado judicial del demandada y llamada en garantía **SEGUROS LIBERTY**, indicando que en el auto que tiene por contestados los llamamientos en garantía, se incurrió en un error, en razón a que se tuvo por contestado el llamamiento en garantía que efectuó la **CONSTRUCTORA RAS S.A.S ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO** frente al también llamado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, cuando lo correcto debió ser tener por contestado el llamamiento en garantía que efectuó dicha constructora a la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.- PROVEA –**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00065-00
Demandante:	JOSE JOAQUIN MARTINEZ POLO Y OTROS
Demandados:	ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO Y OTROS

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede y se constata que efectivamente en el numeral **TERCERO** del auto de fecha 10 de mayo de 2022, se tuvo por contestado el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO SA**, el que fue formulado por **CONSTRUCTORA RAS S.A.S ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO** cuando lo correcto era tener por contestado el llamamiento en garantía



formulado por la demandada **CONSTRUCTORA RAS S.A.S ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO** por parte de **SEGUROS LIBERTY SA**, tal como se indicó en auto de fecha 11 de marzo de 2022, es decir, quien produjo la citación del llamamiento en garantía, lo fue la demandada **CONSTRUCTORA RAS SAS y ROGER ALVAREZ SOLANO** a **SEGUROS LIBERTY** y no a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Lo anterior se traduce en un error involuntario y de buena fe, y por lo tanto, este Juzgado subsanara el yerro, en el sentido de aclarar que la parte vinculada como llamada en garantía, corresponde a **SEGUROS LIBERTY S.A**, llamamiento formulado por la demandada **CONSTRUCTORA RAS S.A.S ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO**, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPL, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE parcialmente el auto de fecha 10 de mayo de 2022 en su numeral **TERCERO**, en el que se tuvo por contestado el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, siendo el correcto **SEGUROS LIBERTY S.A**, el cual dicho numeral quedara así:

"TERCERO: TENGASE por contestado el llamamiento en garantía formulado por CONSTRUCTORA RAS S.A.S ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO por parte del llamado SEGUROS LIBERTY SA dentro del término de ley y en legal forma."

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e402d04ad2a6a85d981a6b191a1effdfc397869a93a32cb2b0c9cbf81577786

Documento generado en 17/05/2022 10:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>